

JUN

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"INUVESA C.A."

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

de la República del Ecuador, hoy día lunes dieci-

CAPITAL SOCIAL:

\$ 2'000.000 .

nueve de abril de mil novecientos noventa y tres,

ante mí, DOCTOR GONZALO

DI: 3 copias

ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON,

comparecen el señor Pa-

tricio Sánchez Pesantez,

casado, Mónica Zambrano -

Pérez, soltera, Rita Zam-

brano Pérez, soltera, Helena Cortés de Gutiérrez, ca-

sada, Miriam Cortés Bedoya, casada, todos por sus pro-

pios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, legalmente hábiles para

contratar y obligarse y domiciliados en este Cantón, a

quienes de conocer doy fe y se piden que eleve a escri-

tura pública la minuta de Constitución de Compañía y

cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sirvase insertar una de constitución de Compa-

ñía Anónima, de acuerdo a las cláusulas siguientes :

critura el señor Patricio Sánchez Rosantez, Héctor

Zambrano Pérez, Rita Zambrano Pérez, Helena Cortés de

Gutiérrez y Miriam Cortés Ladoya. Los comparecientes

son: casado, soltera, soltera, casada y casada,

respectivamente; todos ecuatorianos, mayores de edad

y domiciliados en este Cantón, los cuales manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "IUVESA

C.A." que se registrará por las leyes ecuatorianas y los

siguientes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA "IUVESA C.A.".- ARTICULO PRIMERO.- DENO-

MINACION: La denominación de la compañía será "IUVESA

C.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará a negocios relativos al funcio-

namiento de estaciones de radio y televisión; a ci-

nomatografía; publicidad, mercadeo y venta de servi-

cios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía

podrá realizar toda clase de actos y contratos perm-

tidos por Ley, que se relacionan con el fin social y

que sean convenientes o necesarios para su realiza-

ción.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes

la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las acti-

vidades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley

de Regulación Económica y Control del Gasto Público,

en concordancia con la Regulación Número veinte o-

chenta y tres de la Junta Monetaria de nueve de sep-

tiembre de mil novecientos ochenta y tres.- ARTICULO

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de

dos millones de sucres (S/ 2'000.000), divididos en

dos mil acciones nominativas y ordinarias con un

valor nominal de mil sucres cada una (S/ 1.000).-

(ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: El domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país y/ ARTICULO QUINTO.-

ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente. ARTICULO

SEXTO.- LA JUNTA GENERAL: I) ATRIBUCIONES.- La

Junta General se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley o estos Estatutos lo exijan.- Así constituida la Junta General es el or-

gano supremo de la Compañía.- Son atribuciones de la

Junta General; a: Nombrar al Presidente, al Gerente,

a los vocales del Directorio, a un Comisario Princi-

pal y a un Comisario Suplente de la Compañía; b) -

Remover o suspender al Presidente, al Gerente, o a

los Vocales del Directorio y al Comisario Principal

y Suplente; c) Conocer los documentos que de acuerdo

a la Ley y a los Estatutos, deben presentar el Geren-

te y el Comisario y dictar la resolución correspon-

diente; d) Resolver acerca de la distribución de be-

neficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión

de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Acor-

uar toda modificación al contrato social; g) Resol-

ver acerca de la fusión, transformación y Liquidación

1 de la Compañía, así como nombrar liquidadores, fijar

2 el procedimiento para la liquidación y retribución de

3 los liquidadores y considerar las cuentas de liquida-

4 ción; h) Designar apoderados para negocios especiales,

5 fijando los términos de poderes especiales, su revo-

6 catoria o sustitución; i) Autorizar los actos o con-

7 tratos cuya cuantía exceda CIENTO MILLONES DE SUCRES ;

8 j) Las demás que le correspondan por Ley y los Estatu-

9 tos, en particular todas aquellas que los Estatutos no

10 asignan expresamente a otro órgano de la Compañía .-

11 II) CLASES Y EPOCAS DE CONVOCATORIA.- Las Juntas Ge-

12 nerales de Accionistas son ordinarias y extraordina-

13 rias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

14 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

15 posteriores a la finalización del ejercicio económi-

16 co de la Compañía para considerar especialmente los

17 asuntos especificados en los literales a), c) y d)

18 del numeral I) de este Artículo y cualquier otro a-

19 sunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a

20 la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán

21 cuando fueren convocadas por la Prensa, en uno de los

22 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

23 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al

24 fijado para la reunión, salvo lo dispuesto en el Ar-

25 tículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Si

26 la junta general no se reuniera en primera convocato-

27 ria por falta de quorum, se procederá a hacer una se-

28 gunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha para la primera reunión. Es-

te expresará que la Junta General se reunirá con el

número de Accionistas presentes.- La segunda convo-

catoria no podrá modificar el objeto de la primera.-

III) QUORUM.- La junta general no podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar en primera -

convocatoria si los concurrentes a ella no represen-

tan al menos la mitad del capital pagado.- En se-

gunda convocatoria las juntas generales se reunirán

con el número de accionistas presentes, expresándose

así en la convocatoria; IV) VOTOS.- Salvo las ex-

cepciones legales o estatutarias, las decisiones de

las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de vo-

tos del capital pagado concurrente a la reunión; cada

acción da derecho a voto en proporción a su valor pa-

gado.- Los votos en blanco y las abstenciones se su-

marán a la mayoría numérica.- ARTICULO SEPTIMO.- EL

DIRECTORIO: El Directorio está constituido por el

Presidente, el Gerente de la Compañía y un vocal, ac-

cionista o no, elegido por la Junta General, por el

período de cinco años.- La Junta elegirá un vocal su-

plente.- El Presidente de la Compañía lo será tam-

bién del Directorio.- Esta se reunirá mensualmente

en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fue-

re necesario.- En uno u otro caso será convocado por

el Presidente o por dos de sus otros miembros, por -

escrito, por lo menos con tres días hábiles de antici-

pación.- Si el Directorio contare con la presencia de

- todos sus miembros podrá sesionar sin convocatoria.-

Cada miembro del Directorio tiene derecho a un voto.-

Habrà quorum con la concurrencia de dos de sus miembros. Ninguna resolución se tomará sin la concurrencia de al menos dos votos conformes.- Con atribuciones

y deberes del Directorio, aparte de los que le confiere la Ley o los Estatutos: a) Señalar las re-

tribuciones del Gerente, Presidente, Comisario y más

funcionarios y empleados que se designaren para la

Compañía; b) Acordar la política en la conducción de

los negocios de la Compañía y vigilar su cumplimiento

c) Autorizar los actos y contratos cuyo monto exceda

de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, y llegue a CIEN MI-

LLONES DE SUCRES, sin perjuicio de lo dispuesto en

el literal ~~b)~~ del Artículo Noveno de estos Estatutos;

d) Fijar las cauciones que deberán rendir los funcio-

narios que el propio Directorio determine; y e) Co-

nocer lo que la Junta General resolviere que el Di-

rectorio conozcà, salvo los asuntos que sean privati-

vos de dicha junta, de acuerdo a la Ley.- ARTICULO

OCTAVO.- EL PRESIDENTE: El Presidente que podrá o

no ser accionista, ejercerá sus funciones por cinco

años.- Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar

a Juntas Generales y sesiones del Directorio, en las

épocas y casos previstos por la Ley y los Estatutos

debiendo presidirlas; b) Legalizar con su firma que

irá junto con la del secretario, las actas de las so-

siones de las Juntas Generales y del Directorio; c)

Legalizar con su firma, que irá con la del Gerente,...

05

los certificados provisionales y los títulos de las

acciones; d) Reemplazar al Gerente cuando éste fal-

tare, correspondiéndole en este caso, representar le-

gal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; en

caso de faltar el Presidente y el Gerente, reemplaza-

rá al Gerente un Vocal del Directorio en el orden de

su nombramiento, correspondiéndole igualmente la re-

presentación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; y e) Las demás que le confieren o impongan

la Ley o los Estatutos.- ARTICULO NOVENO.- EL GEREN-

TE: ~~El Gerente~~ que podrá o no ser accionista, ejer-

cerá sus funciones por cinco años.- Son sus atribu-

ciones y deberes: a) ~~Representar legal y judicialmente~~

~~extrajudicialmente a la Compañía;~~ b) Cuidar bajo su

responsabilidad que se lleven los libros exigidos

por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; c)

Presentar a la Junta General por lo menos una vez al

año, una memoria razonada acerca de la administración

de la Compañía, acompañada del balance y del inventa-

rio detallado y preciso de las existencias, así como

la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de

presentar al Comisario un balance mensual de compro-

bación; d) Intervenir en calidad de Secretario, en

las Juntas Generales de Accionistas y sesiones del

Directorio, sin perjuicio de que estos órganos design-

nan un Secretario Ad-Hoc; e) Presentar al Directorio

una propuesta sobre distribución de beneficios socia-

RL

les para resolución de las Juntas Generales; f) Con-

tratar y nombrar a los funcionarios y empleados de la

Compañía cuyo nombramiento no corresponde a la Junta

General; g) Preparar anualmente, para resolución de

la Junta General, el presupuesto de gastos de la Com-

pañía; h) Autorizar actos y contratos hasta por CUA-

RENTA MILLONES DE SUCRES, pudiendo en caso urgente y

en asocio con el Presidente autorizar actos y contra-

tos hasta por SETENTA MILLONES DE SUCRES, debiendo en

este último caso comunicar al Directorio sobre estos

actos y/o contratos en cuarenta y ocho horas de la

autorización; i) Los demás que le confieran e impon-

gan las leyes o los Estatutos.- ARTICULO DECIMO .-

UTILIDADES: En cuanto al reparto de utilidades se -

tendrá en cuenta lo dispuesto por estos estatutos y

la Ley de Compañías.- En todo caso la distribución

de utilidades a los accionistas se hará en proporción

al valor pagado de las acciones.- Sólo podrá repar-

tirse el resultado del beneficio líquido del balance

anual.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LI--

QUIDACION: La Junta General de Accionistas con su-

jeción a las normas legales y estatutarias pertinen-

tes, determinará y resolverá los casos en que haya

que disolver anticipadamente a la Compañía, de mane-

ra particular cuando el Gerente en uso de las atribu-

ciones de la Ley y estos Estatutos, plantee la con--

veniencia o necesidad de la disolución anticipada .-

La designación de liquidadores se regirá por lo dis-

uno Reformatoria de la de compañías.- Al tiempo de la liquidación de la empresa, cualquier predio de propiedad de ésta pasará a ser propiedad de los accionistas de acuerdo a las adjudicaciones que legalmente se hicieren.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION: La

fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario Principal o Suplente, accionistas o no de la Compañía, nombrado por la Junta General.- Ejercerá sus funciones por un año.- El Comisario presentará cada año a la Junta General un informe sobre sus actividades de fiscalización, al igual que al Directorio los datos que éste solicitare.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA: El fondo de reserva legal

se constituirá de conformidad con la Ley, particularmente de acuerdo al artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- La junta general, a petición del Directorio decidirá sobre la formación de una reserva especial de que habla en artículo citado de la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECLARACIONES.- I) SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Las suscripciones y pagos de capital se hacen, en numerario, de acuerdo al detalle siguiente:

CAPITAL		
	SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ACCIONISTAS:		
Patricio Sánchez P.	600.000	600
Mónica Zambrano P.	600.000	600

1	Rita Zambrano P.	600.000	600
2	Helena Cortés	100.000	100
3	Miriam Cortés B.	100.000	100
4	TOTAL :	2.000.000	2.000

5 II) Autorízase a cualquiera de los accionistas para que,
6 conjunta o separadamente, intervengan en los trámites de
7 protocolización e inscripción de este contrato.- Usted,

8 señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo."

9 HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que está firmada por el

10 ~~Doctor Gerardo B. Chacón~~, con registro profesio-

11 nal numero mil cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados

12 de Quito, minuta que queda elevada a escritura pública -

13 con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta

14 escritura pública se observaron todos los preceptos y

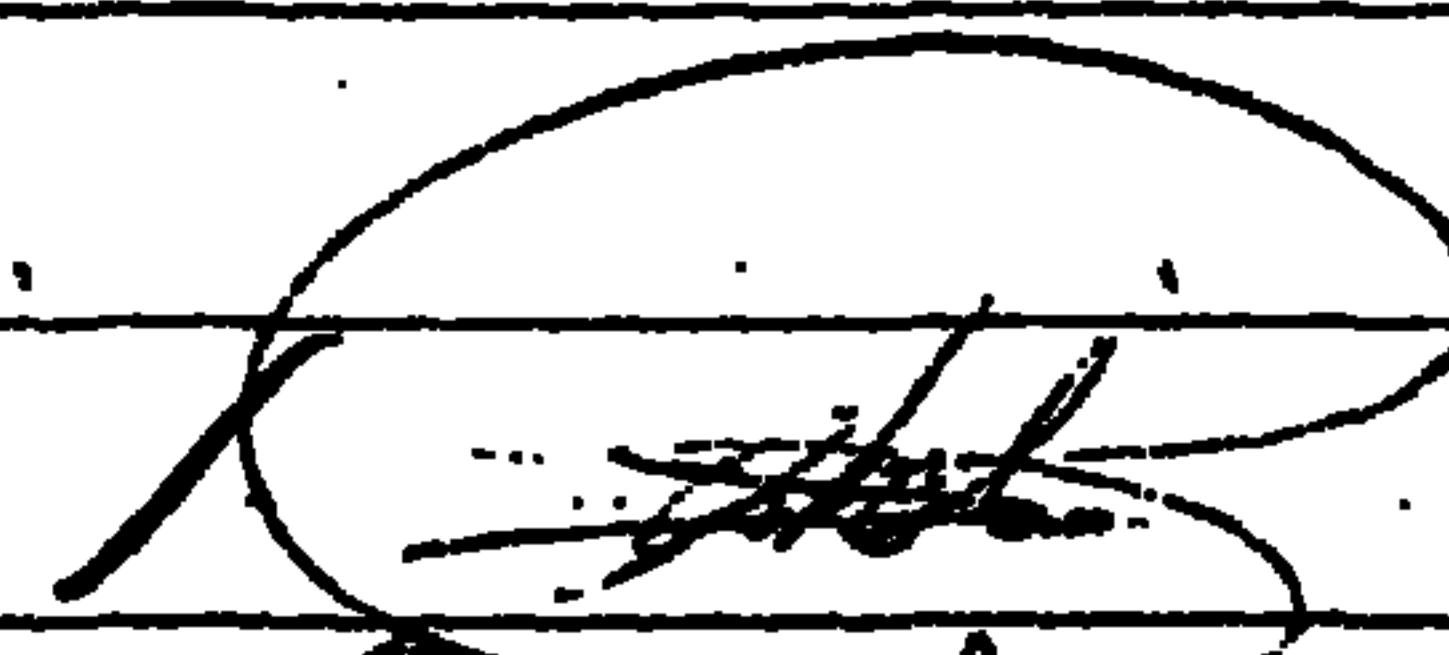
15 mandatos legales del caso y leída que les fue a los com-

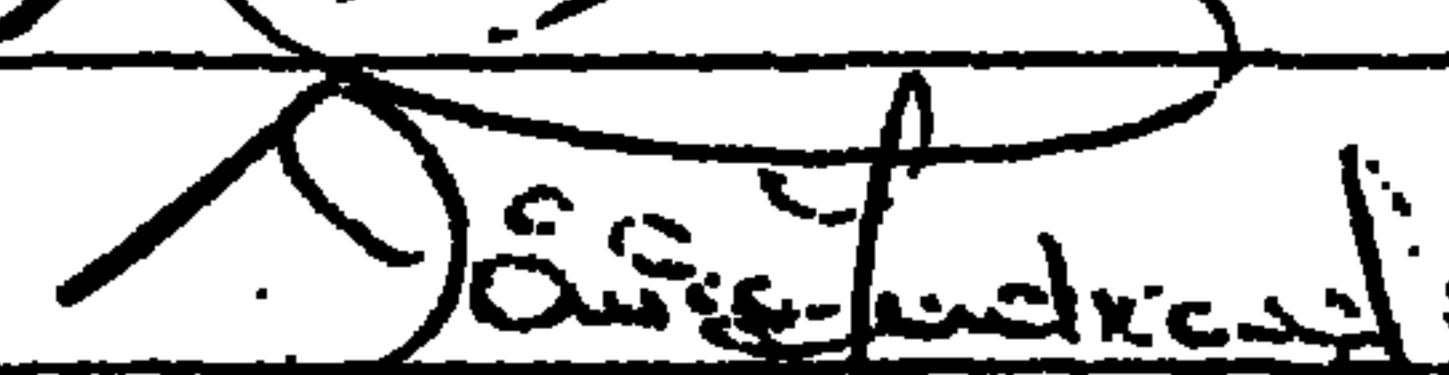
16 parecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en

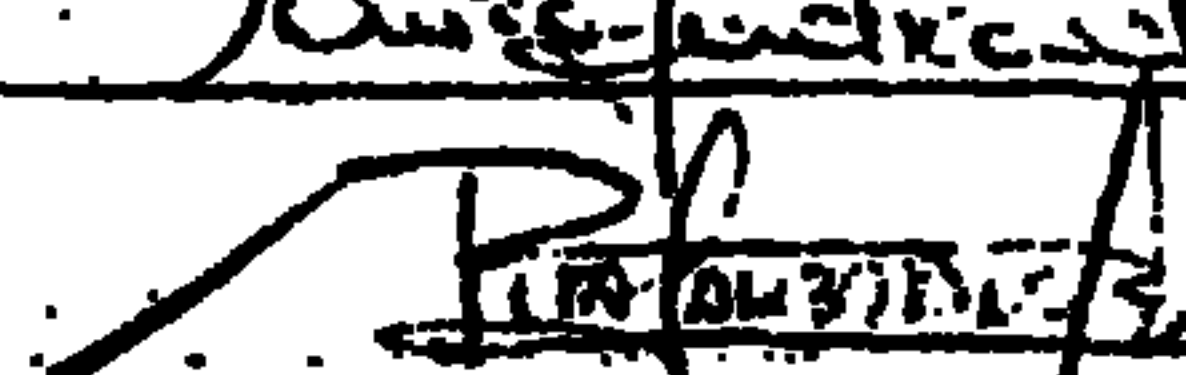
17 ella, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual

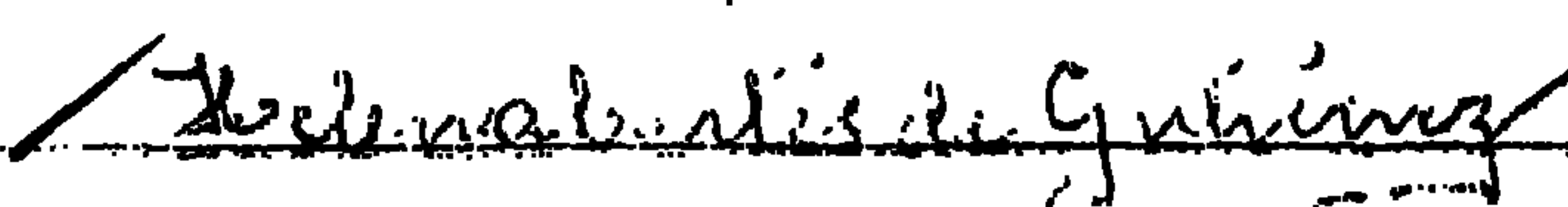
18 DOY FE.- Interlineado: y su duración es cincuenta años:

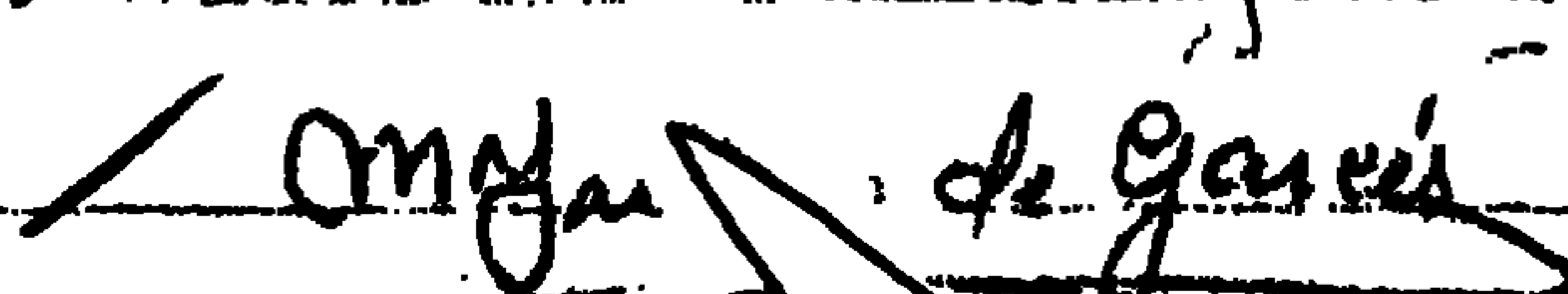
19 Vale.-

23  C.C. 170445383-4

24  C.C. 171092853-3

25  C.C. 17118247-5

26  C.C. 1701624972

27  C.C. 17664666-2

28 FIRMADO) DOCTOR GERARDO B. CHACÓN.- NOTARIO DECIMO SEXTO.- DOCUMENTOS HAB.



JUN

07

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL****CERTIFICADO No.**

0034300304

HEMOS RECIBIDO DE

PATRICIO SANCHEZ	600,000,00
RITA ZAMBRANO	600,000,00
MONICA ZAMBRANO	600,000,00
ELENA CORTES DE GUTIERREZ	100,000,00
MYRIAM CORTES BEDOYA	100,000,00
	<u>2'000,000,00</u>

LA CANTIDAD DE .x.x.DOS MILLONES 00/100.x.x.-.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.**PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A****MUNESA C.A.****ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.**Quito, 16 de abril de 1993

Firma Autorizada

Firma Autorizada

POR \$/.

Se

otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
Pia CERTIFICADA, firmada y sellada. Quito, diez y nue-
ve de abril de mil novecientos noventa y tres.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO
Dr. Gonzalo Roman Chacon

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Super-
intendencia de Compañías de su Resolución N° 93.1.1.1.934
del 19 de mayo de 1993 / el día de hoy, tome nota al mar--
gen de la matriz de Constitución de la Compañía que ante-
cede, respecto de su APROBACION.- Quito, veinte y siete
de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Gonzalo Roman Chacon



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO DECIMO SEXTO.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número novecientos treinta y cuatro, del señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 19 de mayo de 1993, bajo el número
4 1225 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la
5 segunda copia certificada de la escritura pública de constitución
6 de la compañía "MUVEBA C.A.", otorgada el 19 de abril
7 de 1993, ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo Roman
8 Chacón.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
9 Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
10 en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el
11 Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
12 en el Repertorio bajo el número 12522.- Quito, a cuatro
13 de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

4 - junio / 93

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO